



" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA "

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES¹

COMISION DE COORDINACION INTERUNIVERSITARIA

PRESIDENCIA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES - ANR Y EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ - CGBVP

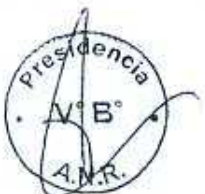


Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte la **ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**, con RUC N° 20131372265, con domicilio en Calle Aldabas N° 337 Urb. Las Gardenias - Surco, debidamente representado por el doctor **ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, identificado con DNI N° 08201018, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, a quien en adelante se le denominará **LA ANR**, y de la otra parte el **CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, con domicilio en Avenida Salaverry N° 2495, San Isidro- Lima, debidamente representado por su Teniente General CBP **JUAN JOSE PIPERIS CARAVASI**, Comandante General (e) del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, según encargatura delegada mediante Resolución Jefatural N° 537-2009-CGBVP, de fecha 07 de diciembre de 2009, identificado con DNI N° 25460617, a quien en adelante se le denominará **EL CGBVP**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

LA ANR es un organismo público constituido por los Rectores de las Universidades públicas y privadas del país, con la finalidad de estudiar, coordinar y orientar las actividades universitarias en el país, buscar el fortalecimiento económico y académico de las mismas y el cumplimiento de su responsabilidad con la comunidad nacional; y ejerce sus atribuciones velando y trabajando por la mejora continua de la calidad de la educación, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y la articulación de la universidad con los requerimientos del desarrollo regional y nacional. Se rige por la Ley Universitaria N° 23733.

EL CGBVP es un Organismo Público Ejecutor de la Presidencia del Consejo de Ministros, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, sus funciones son, entre otras, ser la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro por accidente, atendiendo las emergencias, prestando socorro y la asistencia debida. Se rige por la Ley N° 27067, sus modificatorias y reglamentos.





" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA "

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES²

COMISION DE COORDINACION INTERUNIVERSITARIA

PRESIDENCIA

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA FINALIDAD

LA ANR Y EL CGBVP coinciden en la necesidad de procurar la colaboración entre ambas instituciones a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia coadyuvando al cumplimiento de sus fines y objetivos; procurando la colaboración mutua, dentro del ámbito de su competencia consideran conveniente realizar acciones conjuntas, para que se refuercen sus funciones en el sentido que se procure la difusión de las recomendaciones sobre accidentes y desastres al ser conscientes de que ello disminuye el riesgo de siniestros; así como en lo relativo al fomento del desarrollo profesional, la formación, la difusión de la educación y la cultura; promoviendo el intercambio de conocimientos y desarrollo de ambas partes, logrando así incrementar el conocimiento y desarrollo profesional y social de los integrantes de ambas instituciones, con el propósito de mejorar sustancialmente el servicio a la colectividad, que ambas instituciones tienen como finalidad primordial.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre el LA ANR Y EL CGBVP, y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua cooperación y beneficio, para la ejecución de acciones de cooperación en las áreas de capacitación, servicios, investigación y proyección social, a través de diversos proyectos y programas orientados al fortalecimiento y consolidación de la adecuada formación integral del potencial humano de ambas instituciones

Para alcanzar el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a prestarse mutua colaboración para el cumplimiento de sus compromisos, sin que ello importe renuncia a las funciones que les corresponden de acuerdo a las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución del presente Convenio, como para la propuesta específica de programas de capacitación conjunta, se podrán suscribir Convenios Específicos, los cuales servirán para el logro de sus objetivos, como para precisar y/o ampliar los compromisos de las partes en los cuales se definirán sus alcances, plazos y condiciones particulares, acordes a los programas a desarrollar.



" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA "

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES³

COMISION DE COORDINACION INTERUNIVERSITARIA

PRESIDENCIA



Los Convenios Específicos serán suscritos por los representantes de ambas partes, o por quienes cuenten expresamente con dicha facultad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS

Las partes declaran como objetivos del presente convenio, los siguientes:



- Contribuir a elevar los niveles de formación profesional, especialización, capacitación, investigación que permita desarrollar la potencialidad de los recursos humanos de cada una de las partes.
- Difundir la educación y la cultura, promoviendo el intercambio de conocimientos y desarrollo de los miembros de ambas entidades.
- Fomentar el desarrollo profesional y técnico del potencial humano de ambas entidades.
- Mejorar la calidad de los servicios brindados por las partes.
- Cooperar en el desarrollo de otras actividades que se determinen conjuntamente y que conlleven al mejoramiento de la formación integral del potencial humano de ambas instituciones.
- Establecer actividades preventivo - promocionales, en temas de prevención de incendios y atención de primeros auxilios y emergencias, para lograr una eficiente preparación y poder actuar en equipo ante las urgencias/emergencias que se presenten.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LA ANR se compromete a:



- Auspiciar y promover el desarrollo de charlas, y/o programas de capacitación, coordinando con las autoridades de cada universidad miembro de la ANR.
- Auspiciar y promover en el marco de la autonomía de cada universidad pública y privada, el establecimiento de escalas excepcionales para estudiantes de EL CGBVP, hijos, cónyuges y dependientes.
- Auspiciar y promover en el marco de la autonomía de cada universidad pública y privada, becas de estudios para el CGBVP, en beneficio de aquellos miembros activos que hayan sufrido accidentes y/o lesiones como consecuencia del ejercicio de sus funciones.



" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA "

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES⁴

COMISION DE COORDINACION INTERUNIVERSITARIA

PRESIDENCIA

4. Propiciar y promover el establecimiento de políticas de colaboración mutua con la participación de las autoridades de cada universidad miembro de la ANR



Por su parte EL CGBVP se compromete a:

1. Desarrollar charlas de capacitación en materia de prevención de desastres y accidentes, en cada una de las universidades miembros de la ANR, dirigidas al personal docente y administrativo.
2. Realizar la revisión preventiva de las instalaciones, contra incendios, en los inmuebles propiedad de LA ANR, a fin de calificar adecuadamente en las evaluaciones que realiza el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI
3. Desarrollar simulacros de incendios, desastres naturales y accidentes.
4. Capacitar a los estudiantes, docentes, trabajadores administrativos y todo personal de la ANR, en materia de primeros auxilios.



CLÁUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO.

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero para las partes, por lo que de requerirse recursos para financiar algunas actividades dentro del marco del presente convenio, se suscribirán los respectivos convenios específicos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para efectos de la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos, cada una de las partes designará a un Coordinador, como responsable de la supervisión y de su correcta ejecución, quienes deberán realizar las coordinaciones respectivas orientadas al seguimiento y supervisión del presente convenio.

La designación del Coordinador surtirá efecto a los 3 (tres) días hábiles de recibida la comunicación por la otra parte. Todo cambio en la designación del coordinador deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente en que la Entidad dispuso el mencionado cambio.





" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA "

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES⁵

COMISION DE COORDINACION INTERUNIVERSITARIA

PRESIDENCIA



Los Coordinadores no podrán delegar las funciones encomendadas.

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen las partes, se designa a los siguientes Coordinadores, y sus canales de comunicación:

- **EL CGBVP** nombra a los siguientes coordinadores:
 - Capitán CBP Walter Adolfo Dunker Menéndez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Correo electrónico: wdunker@bomberosperu.gob.pe
 - Mayor CBP Henry Richard Arce Fournier
Correo electrónico: bombero_arcefournier@hotmail.com

- **LA ANR**, nombra al siguiente coordinador:
 - Dr. Alfonso Negip Jaguande D'Anjoy, Director de la Oficina de Relaciones Universitarias de la Universidad Ricardo Palma
Correo electrónico : runi@urp.edu.pe



CLÁUSULA NOVENA: PLAZO

El presente convenio tiene vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y será prorrogado automáticamente, por periodos iguales.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si en la ejecución del Convenio se detectaran vacíos relacionados con los compromisos asumidos por las partes, o si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, o si las partes acordaran la modificación o variación de los compromisos o términos o proroga del plazo del presente Convenio Marco, se suscribirán los acuerdos respectivos, que recibirán el nombre de Addenda o cláusula adicional. Dichas modificaciones se efectuarán antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LIBRE SEPARACIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la comunicación de la decisión de darlo por concluido, por escrito, con una anticipación no menor a tres (03) meses, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.





" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA "

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES⁶

COMISION DE COORDINACION INTERUNIVERSITARIA

PRESIDENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El incumplimiento, total o parcial, de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente su invocación por cualquiera de las partes, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, remitiendo la correspondiente carta notarial con tres (03) días calendarios de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento. En cuyo caso, la parte requerida podrá levantar las observaciones en un plazo que no deberá de exceder de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, luego de lo cual y en caso se persistiera en el incumplimiento, operará la resolución automáticamente.

El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos pactados.

La resolución del presente Convenio Marco, en cualquier caso, no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN AMISTOSA

Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco será resuelta mediante trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución y pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo precedente, la controversia se resolverá mediante arbitraje de Derecho, el cual estará a cargo de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros y se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.





" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA "

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES⁷

COMISION DE COORDINACION INTERUNIVERSITARIA

PRESIDENCIA

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.

Ninguna de las partes puede transferir o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA PREVALENCIA DE NORMAS.

En caso de discrepancia entre lo previsto en el presente Convenio y disposiciones legales de carácter imperativo, aplicables en relación al objeto y contenido, prevalecerán éstas últimas sobre lo acordado en el Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO.

Las partes señalan como domicilio los indicados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación deberá comunicarse por cualquier medio escrito, a partir de cuya fecha surtirá efecto.

Las partes se ratifican en cada uno de los términos contenidos en el presente Convenio, declaran que ellos son la expresión fiel de su voluntad emitida libremente por lo que suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de diciembre de 2009.



.....
Dr. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Presidente

Asamblea Nacional de Rectores

ANR

.....
Tnte. Gral. CBP JUAN PIPERIS CARAVASI

Comandante General

Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú

CGBVP